



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 396 -2023-MDH/A

Huanchaco 06 de setiembre del 2023.

VISTO: El Informe Técnico N° 1298-2023-ULYCP-OAAG, El Informe Legal 248-2023_OAJ-MDH/SFBC, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **en adelante el TUO de la LPAG**, establece que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Al respecto, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado¹.

En este punto corresponde resaltar que la nulidad de oficio de los actos administrativos, prevista en el artículo 213 del TUO de la LPAG, referida a la potestad que tiene la Administración de declarar, por iniciativa propia, la nulidad de sus propios actos y con la única finalidad de salvaguardar el interés público, ya sea cuando se trate de actos radicalmente nulos o cuando, aún sin tener tal carácter, infrinjan manifiestamente la ley.

En tal sentido, la nulidad de oficio es un instrumento de carácter excepcional, pues con ella se intenta asegurar el equilibrio necesario entre el principio de seguridad jurídica, que postula a favor del mantenimiento de los derechos ya declarados, y el principio de legalidad, que exige depurar las infracciones del ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 363-2023-MDH/A del 15 de agosto de 2023, se resolvió aprobar la designación del Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra *“Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad” CUI N°2193481, en adelante **el Procedimiento de Selección**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°379-2023-MDH/A del 22 de agosto de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra “*Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad*” CUI N°2193481.

Que, mediante Informe Técnico N° 1298-2023-ULYCP-OAAG del 6 de setiembre del 2023, la C.P.C. Olinda América Abanto García, la Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la MDH (e), señaló lo siguiente:

- Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra “*Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad*” CUI N°2193481, se viene ejecutando al amparo del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF (**en adelante el TUO de la Ley**) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (**en adelante el Reglamento**).
- La Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, se encuentra en etapa de presentación de propuestas según el cronograma aprobado en las bases del referido procedimiento de selección.
- El 24 de agosto de 2023, se procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante **el SEACE**), el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, no obstante, el documento digital referido al Expediente Técnico - no se había subido en su totalidad a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado (SEACE), pues solo figuraba la resolución de aprobación y, no el apartado referido al Presupuesto, debido a que la página del SEACE se encontrara lenta, por fallas de conexión de internet de la Entidad.
- Que, en el mismo 24 de agosto de 2023, al tratar de solucionar el error en el registro de la convocatoria en la plataforma del SEACE y, a fin de no limitar la participación de los futuros postores, por un **ERROR MATERIAL** seleccionó el ítem de nulidad, en lugar de seleccionar el ítem de **Rectificación** y, a la vez sin percatarse realizó un segundo registro de la convocatoria del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE, en consecuencia, se puede apreciar que existió un error por parte del operador logístico en el registro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, en la plataforma del SEACE, razón por lo cual solicitó se emita el acto resolutorio mediante el cual se declare la nulidad del referido procedimiento de selección, por incurrir en la causal establecida en el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley, que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se **contravenga las normas legales**, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Con relación a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF del TUO de la Ley que prescribe: “41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. 41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146”. [el subrayado es agregado] y el artículo 55.2. del mismo cuerpo Normativo señala que: “El registro de participantes es gratuito y electrónico, a través del SEACE. Tratándose de obras el registro otorga el derecho al participante a recabar el expediente técnico de obra, previo pago de un derecho que no puede ser mayor al costo de reproducción de dicho expediente”.

Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 082-2019 EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, conforme a lo informado por la Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la MDH (e), mediante Informe Técnico N°1298-2023-ULYCP-OAAG del 6 de setiembre del 2023, por un error involuntario no se realizó la correcta publicación de convocatoria en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, para la ejecución de la obra “*Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad*” CUI N°2193481, pues no se adjuntó el Expediente técnico completo ya que faltaba la documentación referida al Presupuesto del mismo y, posteriormente se realizó una segunda convocatoria del procedimiento de selección referido en la plataforma del SEACE.

En ese sentido, corresponde resaltar que los procedimientos de selección, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, tienen por finalidad la selección del proveedor que brinde los bienes, servicios, consultorías u obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación, los cuales son ejecutados y llevados a cabo por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. En consecuencia, ante la descripción expuesta por la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe Técnico N°1298-2023-ULYCP-OAAG del 6 de setiembre del 2023, la Entidad estaría





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

incurriendo en una causal de nulidad del procedimiento de selección, desde la perspectiva del órgano encargado de las contrataciones, debido al error cometido en el registro de la información publicada en

la plataforma del SEACE para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, para la ejecución de la obra “Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad” CUI N°2193481, contraviniendo la normativa legal de las contrataciones del Estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley y, el numeral 41.2 de su Reglamento.

Es menester, precisar que sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de los cuales se ha precisado que: “... la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera afectar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que se realice se encuentre ajustada a ley...”, en concordancia con los artículos 8 y 9 del TUO de la Ley.

En razón a lo expuesto, en la medida que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, para la ejecución de la obra “Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad” CUI N°2193481, aún no se encuentra en la etapa de perfeccionamiento del contrato, es posible que el Titular de la Entidad declare la nulidad del referido procedimiento, pues el registro de la convocatoria en la plataforma del SEACE, se realizó en contravención a la normativa aplicable a los procedimientos de contratación con el Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, en ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones en coordinación con el Comité de Selección, subsanar el vicio debiendo el operador logístico del SEACE, registrar la información correcta de conformidad con las Bases del procedimiento de selección, a efecto de no volver a incurrir en nulidades, bajo responsabilidad del servidor y del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, por vulneración a los principios y disposiciones del TUO de la ley y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo expuesto, si bien la declaratoria de la nulidad de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las unidades orgánicas que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas de la Entidad, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los principios que rigen las contrataciones públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Por estos fundamentos, de conformidad con lo informado por las áreas técnica y legal, previstas en la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; analizados los antecedentes y luego de realizado el análisis correspondiente; con la visación de la Gerencia Municipal; y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, para la ejecución de la obra *“CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES LUIS DE LA PUENTE, DEAN SAAVEDRA, LEONCIO PRADO Y LA AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR EL SECTOR III DEL CP. EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD”* CUI N°2193481, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de la Convocatoria, debiendo el operador logístico del SEACE, registrar la información correcta de conformidad con las Bases del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO .- DISPONER el deslinde de responsabilidades que acarrea la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, para la ejecución de la obra *“Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad”* CUI N°2193481, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, debiéndose remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, a fin que evalúe las presuntas faltas a que hubiera lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios que con su accionar causaron la nulidad del procedimiento de selección referido.

ARTÍCULO CUARTO .- EXHORTAR al titular del Órgano encargado de las contrataciones a supervisar la labor realizada por el operador logístico, en el registro de la información en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDH-1, para la ejecución de la obra *“Creación del Servicio vial en las calles Luis De La Puente, Dean Saavedra, Leoncio Prado y la Avenida Simón Bolívar El Sector III del CP. El Milagro del Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad”* CUI N°2193481, a efecto de no incurrir en futura nulidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Huanchaco

ARTICULO SEXTO - DISPÓNGASE, la publicación de la presente resolución en el SEACE y los portales institucionales oficiales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20187736488 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/09/2023 18:46:17-0500

**EFRAIN EDWIN BUENO ALVA
ALCALDE**